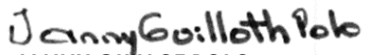




REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-000017-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOUNION.
DEMANDADO:	LUIS DANIEL CALAO GUTIERREZ Y WILBERTO RAMON GAVALO APARICIO.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificado del auto de Mandamiento de Pago ejecutivo, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sirvase proveer.
Soledad, enero 26 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial, se observa que la **COOPERATIVA COOUNION**, a través de apoderado judicial, formulo demanda ejecutiva y en tal sentido se observa que por auto de fecha 07 de marzo de 2019, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA COOUNION** y a cargo de **LUIS DANIEL CALAO GUTIERREZ Y WILBERTO RAMON GAVALO APARICIO**, correspondientes al capital de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, aportado como base de recaudo, más el pago de intereses a los que haya lugar. Así mismo, la parte ejecutante mediante memorial calendado 15/03/2019 comunicó al Despacho sobre el desistimiento de la acción ejecutiva contra **LUIS DANIEL CALAO GUTIERREZ**.

Por otro lado, el demandado **WILBERTO RAMON GAVALO APARICIO**, se encuentra debidamente notificado conforme a los art. 291 y s.s., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra del demandado **WILBERTO RAMON GAVALO APARICIO**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 07 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones contra la demandada **LUIS DANIEL CALAO GUTIERREZ**.

TERCERO: - Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

CUARTO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

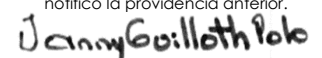
QUINTO: Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma **\$ 70.000** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

SEXTO: - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 8 del 27/01/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria